

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 10-07-2023. Informo al señor Juez que el señor PABLO ANDRES CARDONA VILLA guardó silencio frente al requerimiento que le hizo el despacho, dado el incumplimiento al acuerdo conciliatorio.

A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1748

PROCESO: EJECUTIVO MENOR

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: PABLO ANDRES CARDONA VILLA

RADICADO : 170014003002-2022-00401-00

En acuerdo conciliatorio del 23-05-2023, se dispuso:

- 1-APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. Suspendiendo el envío del proceso a la oficina de ejecución, a la espera del cumplimiento del acuerdo
- 2-Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al auto de mandamiento de pago del 25 de octubre de 2022.
- 3-Advertir que si la parte demandada cancela, el 9 de junio de 2023, la suma de \$20.000.000, el proceso terminaría por pago total de la obligación, incluyendo costas y agencias y en derecho. La cancelación se hará discriminando las obligaciones conforme fue indicado. En caso de incumplimiento se enviará a la oficina de ejecución, para que se realice la liquidación del crédito en la forma indicada en el mandamiento de pago, previo traslado a la parte demandada, para que acredite el pago. No se enviará a la oficina de ejecución, a la espera del cumplimiento del acuerdo.
- 4-Dado el acuerdo conciliatorio no hay lugar a condena en costas ni agencias en derecho.
- 5- La decisión se notifica en estados, estando las partes conformes con ella, por lo cual queda ejecutoriada.

El apoderado de la parte demandante informó que el demandado incumplió el acuerdo conciliatorio, y previo requerimiento al demandado, éste guardó silencio.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: REMITIR a la oficina de ejecución, para que se realice la liquidación del crédito en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se procede a DECRETAR como medida cautelar solicitada la siguiente:

- Embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado en razón al contrato laboral que tiene con la Empresa MONTAJES INDUSTRIALES OCOA SAS.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad. Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario